

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-1899 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Celebración de Matrimonios Civiles.*

En sesión de Pleno de fecha 23 de febrero de 2016, se acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Celebración de Matrimonios Civiles, tras la contestación a las alegaciones y reclamaciones presentadas en el periodo de exposición pública, cuya contestación se notificará individualmente a los interesados, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ARTÍCULO 2. Lugar de celebración.

El Ayuntamiento destinará principalmente el Salón de Plenos de la Casa Consistorial como lugar adecuado y digno que reúne las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto. No obstante, con carácter excepcional, se permitirá la celebración del acto en otros locales municipales, funcionalmente adecuados, previa autorización especial que será otorgada por la Alcaldía.

El otorgamiento de dicha autorización especial, deberá justificarse en la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Disponibilidad de otras dependencias municipales adecuadas, no afectadas a la prestación de servicios públicos.
- Conformidad del alcalde o concejal delegado encargado de officiar la ceremonia.
- No generar gastos adicionales como consecuencia de la apertura, seguridad y limpieza de los locales.

ARTÍCULO 3. Tramitación de solicitudes.

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Castro Urdiales, que deberán contener:

— Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo:

- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.
- Lugar y fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.
- La solicitud se dirigirá a la Alcaldía.

A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago de la Tasa que establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Celebración de Bodas y Certificado de Empadronamiento.

MARTES, 8 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 46

Previa concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Castro Urdiales y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

ARTÍCULO 4. Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 5. Horarios, fecha, duración y celebración de la ceremonia.

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los sábados del año, únicamente en horario de mañana, pudiendo elegir entre las 12:00, las 12:30 y las 13:00 horas.

La duración de la ceremonia será de un máximo de treinta minutos, transcurrido el cual, los asistentes procederán con celeridad al desalojo de la dependencia municipal habilitada al efecto.

La celebración de la ceremonia civil deberá desarrollarse manteniendo el espíritu de sencillez que debe presidir una ceremonia civil debiendo actuarse con arreglo al protocolo que se adjunta como Anexo I, debiendo observarse en todo caso las siguientes reglas:

- El alcalde o concejal en quien delegue, serán los encargados de officiar la ceremonia.
- Se abrirá el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el nombre de los contrayentes, aludiendo a la tramitación del expediente previo, sin que del mismo se haya despedido impedimento alguno.
- Seguidamente, el alcalde o concejal en quien delegue, procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.
- Tras su lectura, el alcalde o concejal en quien delegue, les pregunta a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro, y si efectivamente, lo contraen en dicho acto. De ser ambas contestaciones afirmativas, el alcalde o concejal en quien delegue, declarará que aquéllos quedan unidos en matrimonio civil y pueden intercambiarse las alianzas y sellar simbólicamente este enlace con un beso, si así lo desean los contrayentes.
- Finalmente, los novios, testigos y el alcalde o concejal en quien delegue, por este orden, firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 6. Acta de la ceremonia.

De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá por triplicado con arreglo al modelo que se adjunta como Anexo II, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del alcalde o concejal delegado que lleve a cabo la misma, los datos personales de los contrayentes y de los testigos y el cumplimiento de los requisitos legales. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los contrayentes y por al menos dos testigos mayores de edad.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

MARTES, 8 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 46

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del acta.

De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

ARTÍCULO 7. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como el acceso a la misma.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En ningún caso, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

ARTÍCULO 8. Fotografías y grabaciones.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Castro Urdiales, 25 de febrero de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munio Roviralta.

MARTES, 8 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 46

ANEXO I

El Sr. Alcalde / Concejal Delegado abrirá el acto poniendo de manifiesto que se va a proceder a la celebración del matrimonio civil mencionando el **nombre de los contrayentes (D./Dª y D./Dª)**

Seguidamente se dará lectura al siguiente texto:

“Hace algún tiempo manifestasteis vuestra voluntad de contraer matrimonio. Por este motivo, se ha tramitado en el Juzgado el oportuno expediente, sin que se haya observado ningún impedimento.

Hoy, nos reunimos aquí para hacer efectivo este consentimiento mutuo.

En el marco de la legislación española existen dos formas de celebración del matrimonio:

- **La forma religiosa**, de acuerdo con una de las confesiones reconocidas por el Estado.
- **La forma civil**, que es por la que vosotros habéis optado libremente.

Ambas formas producen los mismos efectos, de acuerdo con la Ley.

Efectos que se desenvuelven en el ámbito **personal y patrimonial**.

- a) **En el ámbito patrimonial**, los efectos se manifiestan en la regulación que el Código Civil hace de los bienes de los contrayentes, estableciendo que en caso de que sea de aplicación el derecho común, el régimen económico será el de sociedad de gananciales, consistente en la formación de una masa común con las ganancias y beneficios obtenidos durante el matrimonio por cualquiera de vosotros salvo que hayáis otorgado capitulaciones matrimoniales.
- b) **En el ámbito personal**, El Código Civil, partiendo del principio de igualdad, establece una serie de derechos y obligaciones mutuas, procediendo seguidamente a darse lectura a los arts. 66, 67 y 68 del Código Civil:

“Los cónyuges son iguales en derechos y deberes”. (art. 66 Cc.)

“Los cónyuges deben respetarse mutuamente y actuar en interés de la familia”. (art. 67 Cc.)

“Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de los ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo”.(art.68 Cc.)

Una vez informados -como la legislación vigente establece- de vuestros derechos y obligaciones y para que los mismos tengan efectividad, debéis prestar vuestro consentimiento como hecho constitutivo de la Institución Matrimonial.

* Lectura de Familiar si la hay

TE PREGUNTO A TI, D./Dª.....

- ¿Vienes a este acto libre y voluntariamente?
- ¿Consientes en contraer matrimonio, y efectivamente lo contraes en este acto con D./Dª...?

TE PREGUNTO A TI, D./Dª.....,

- ¿Vienes a este acto libre y voluntariamente?
- ¿Consientes en contraer matrimonio, y efectivamente lo contraes en este acto con D./Dª...?

(Se les pregunta si tienen anillos que intercambiarse) Hecho esto,

EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESTA MATERIA, Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE ME SON CONFERIDAS POR LA LEY,

OS DECLARO UNIDOS EN MATRIMONIO

De este ACTA se dará traslado al Juzgado, donde les será facilitado el **LIBRO DE FAMILIA**.

MARTES, 8 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 46

ANEXO II
ACTA DE MATRIMONIO CIVIL

A de de(fecha)

En el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales o lugar habilitado al efecto, siendo las horas, y oficiando la ceremonia civil el Sr. El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales, D. o Concejal delegado , D. / Dña..... en virtud de delegación de competencias realizada por Decreto nº de fecha....., comparecen para contraer matrimonio civil las personas que a continuación se indican:

D./Dña (datos personales)

D./ Dña. (datos personales)

Ante los testigos cuya identificación figura al pie del acta, el Sr. Alcalde da comienzo a la ceremonia civil, poniendo en conocimiento de los contrayentes los derechos y obligaciones matrimoniales contenidos en el art. 66, 67 y 68 del Código Civil, interpellando seguidamente a los contrayentes sobre la libre expresión de su voluntad para prestar su consentimiento matrimonial, a lo que ambos responden afirmativamente, lo que ratifican y firman ante los testigos, declarándolos el Sr. El Alcalde o Concejal Delegado unidos en matrimonio en virtud de las potestades que le otorga la legislación vigente.

El Alcalde/Concejal Delegado

Fdo: D. /Dª

CONTRAYENTES:

D./Dª

D./Dª

TESTIGOS

1º Testigo

D.N.I.

NOMBRE-

FIRMA

2º Testigo

D.N.I.-

NOMBRE-

FIRMA

2016/1899

CVE-2016-1899